

<b>EXPEDIENTE:</b> RR. SIP. 2065/2012	ANDRÉS GARCÍA	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 16/01/2013
Ente Obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

**info**df  
Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Distrito Federal



**RECURRENTE:  
ANDRÉS GARCÍA**

**ENTE OBLIGADO:  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.2065/2012**  
Folio. 0116000141212

Ciudad de México, Distrito Federal, a **catorce de enero de dos mil trece.-**  
**VISTO.** El formato "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha seis de diciembre de dos mil doce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, mediante el cual se interpone recurso de revisión.- La prevención contenida en el acuerdo del **doce de diciembre** de dos mil doce. La constancia de notificación realizada **al particular del catorce de diciembre** de dos mil doce, a través de la cuenta de correo electrónico que se tuvo señalado para oír y recibir notificaciones en el presente expediente.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido **al particular** para desahogar la prevención, transcurrió **del dieciocho de diciembre de dos mil doce al nueve de enero de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como el acuerdo *0122/SO/09-02/2012* mediante el cual el Pleno aprobó los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal correspondientes al año dos mil doce y enero del año dos mil trece.- Toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto, no ha reportado a esta Dirección promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención señalada, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, segundo párrafo de los acuerdos número *1096/SO/01-12/2010* y *1239/SO/05-10/2011* emitidos por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado por

1



RECURRENTE:  
ANDRÉS GARCÍA

ENTE OBLIGADO:  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

EXPEDIENTE: RR. SIP.2065/2012  
Folio. 0116000141212

tanto se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *No. Registro: 288,610, Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI Tesis: Página: 57, Términos Improrrogables. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse. Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.* Con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa **al particular** que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

17/03/AMRL